



BOLETIN OFICIAL

DE LA

**COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS**

Año II	18 de Mayo de 1.984	Número 41
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria(2).		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 3.500 ptas/año. Precio ejemplar: 35 ptas.

**S U M A R I O**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

	Pág.	Pág.
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Decreto 488/1984, de 15 de Mayo, de la Presiden-	cia, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.	686

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

**Nombramientos, situaciones e incidencias**

<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES</b>	nombra Director Territorial de Cultura en Las Palmas a Don Agustín Quevedo Pérez.	
Decreto 437/1984, de 27 de Abril, por el que se		691

**Oposiciones y Concursos**

<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>	nal, por la que se convoca la provisión con carácter extraordinario y provisional de las plazas vacantes de Inspectores de Educación Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias para el próximo curso 1984/85.	
Corrección de errores de la Resolución de 2 de Abril de 1984, de la Dirección General de Perso-		691

**IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO**

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	loración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de sanidad.	
Real Decreto 837/1984, de 8 de Febrero, sobre va-		691

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**248** *DECRETO 488/1984, de 15 de Mayo, de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

El artículo 5 del Decreto 316/83, de 1 de Julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, define el marco general de funciones de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma en su esquema amplio que necesita para su correcta aplicación una más precisa reglamentación en cuanto a organización, funcionamiento y régimen del personal.

El carácter central de los Servicios Jurídicos y la generalidad de sus funciones propiciaron, en primer término, su integración en esta Presidencia por Decreto 135/1983, de 4 de Marzo y, en segundo lugar, su expansión a la totalidad de la Administración autonómica, en los términos del Decreto 316/1.983, de 1 de Julio. Esas mismas razones aconsejan hoy dotar a los mismos de una organización flexible que, sin merma de la unidad de criterio, responda con el debido dinamismo al cumplimiento de sus funciones. En ese sentido se subraya la consideración de los Servicios Jurídicos como una unidad funcional integrada en un conjunto orgánico distribuido por toda la organización administrativa autonómica. La unidad de dependencia funcional y orgánica se constituye por tanto en premisa de actuación eficaz.

En términos generales, las unidades de los Servicios Jurídicos responden a una doble funcionalidad, asesoría jurídica y defensa jurisdiccional. Ello implica un condicionante inicial en su estructura interna, que debe estar en función de sus tareas principales, lo que justifica que las unidades de apoyo a la Jefatura sean precisamente una de lo Consultivo y otra de lo Contencioso, marcando la pauta de organización del resto de las unidades en cuanto lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

El modelo sectorial de ejercicio de las competencias asumidas por la Administración comunitaria demanda un alto grado de especialización en la función asesora motivando la posibilidad de asesorías en las distintas Consejerías e incluso en las Direcciones Territoriales en atención al volumen de asuntos. Por otra parte, la coordinación de las asesorías radicadas en sede distinta de la Jefatura avala la delegación de funciones de ésta en una Jefatura desconcentrada.

En el aspecto funcional se pretende una mayor precisión del campo genérico de actuación de los Servicios Jurídicos establecido en el Decreto de 1 de Julio de 1983, sin la más mínima desviación a dicho marco, y reglamen-

tar de otro lado el ejercicio de las funciones asesoras y contenciosas, al objeto de dotar de claridad y transparencia a las mismas como garantes en definitiva de la pureza de los procedimientos y actuaciones de la Administración.

La ausencia de la normativa básica del régimen jurídico de los funcionarios públicos a que se refiere el artículo 149.1.18 de la Constitución, así como la entrada en vigor de la Ley 12/1.983, de 14 de Octubre, del Proceso Autonómico, confieren un carácter provisional al capítulo dedicado al régimen del personal de los Servicios Jurídicos. La regulación por consiguiente ha de ser necesariamente escueta reflejando un mínimo imprescindible para el buen funcionamiento del Servicio. En esta línea hay que situar el sistema de adscripciones, y las correlativas habilitaciones para actuar como letrados de la Administración autonómica, que no intenta prejuzgar la futura organización derivada de la aplicación de las normas básicas estatales y, en su caso, del desarrollo comunitario de las mismas.

Los funcionarios integrantes de los Servicios Jurídicos dependen orgánica y funcionalmente de la Presidencia del Gobierno a través de la Jefatura, cualquiera que sea el destino en que presten servicio, en paralelo con el propio encuadramiento del Centro Directivo, cuya centralización ha sido justificada anteriormente. Por último, el Reglamento, en aplicación de la vigente legislación sobre incompatibilidades, consagra la de los funcionarios habilitados para la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma con el ejercicio libre de la abogacía por entender que éste puede menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes y comprometer su imparcialidad e independencia.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 9, letras f y o, en relación con el 57, de la Ley Territorial 1/1.983, de 14 de Abril, y ejerciendo la autorización conferida en la disposición final primera del Decreto 316/1.983, de 1 de Julio.

D I S P O N G O

### CAPITULO PRELIMINAR

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.** Los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los Decretos 135/1.983, de 4 de Marzo, y 316/1.983, de 1 de Julio, son un centro directivo, con el carácter de Dirección General, encuadrado orgánica y funcionalmente en la Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de desarrollar su actuación hacia el conjunto de la Administración autonómica.

**Artículo 2°.** Corresponden a los Servicios Jurídicos, en los términos del presente Reglamento, las funciones de asistencia jurídica a la Administración de la Comunidad Autónoma y de representación y defensa de la misma en las controversias jurídicas en que pueda ser parte, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

**Artículo 3°.** Bajo la dirección del Jefe de los Servicios Jurídicos, éstos se estructuran en unidades centrales, departamentales y territoriales.

**Artículo 4°.** El Jefe de los Servicios Jurídicos será nombrado y/o cesado por el Gobierno, a propuesta de su Presidente, de entre funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 5°.** 1. En la provincia donde no tenga su sede la Jefatura existirá un Delegado Territorial de los Servicios Jurídicos, el cual coordinará, bajo la superior dirección del titular de aquélla, la actuación de las asesorías departamentales y, en su caso, territoriales que radiquen en su ámbito.

2. El Delegado Territorial tiene categoría de Jefe de Servicio.

3. Su nombramiento y cese corresponde al Presidente del Gobierno, a propuesta del Jefe de los Servicios Jurídicos, de entre los letrados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 6°.** 1. Cuando el volumen de asuntos que precisen la intervención de los Servicios Jurídicos así lo aconseje, podrá crearse, por Decreto del Presidente del Gobierno y a propuesta del Jefe de los Servicios Jurídicos, asesorías jurídicas departamentales, con ámbito de una o varias Consejerías.

2. Dichas asesorías actuarán con autonomía de las Consejerías para las que presten servicios, sin perjuicio del fiel y escrupuloso cumplimiento de las tareas que les correspondan y con sujeción a las instrucciones que impartiera la Presidencia del Gobierno a través de la Jefatura de los Servicios Jurídicos.

**Artículo 7°.** En los términos del artículo anterior, podrán crearse asesorías jurídicas en las direcciones territoriales.

**Artículo 8°.** 1. Las asesorías jurídicas departamentales dependerán orgánica y funcionalmente del Jefe de los Servicios, por sí mismo o a través del Delegado Territorial en función de la sede de la Consejería respectiva.

2. Las asesorías jurídicas de las direcciones territoriales están subordinadas directamente a las directrices del titular de la asesoría jurídica del correspondiente departamento o, en su defecto, del Jefe o del Delegado Territorial, según quien asuma las funciones respecto de la consejería de que se trate en razón a la sede de la misma.

3. Las asesorías jurídicas departamentales tienen categoría de servicio y las de direcciones territoriales, de sección.

## CAPITULO SEGUNDO

### Funciones

**Artículo 9°.** 1. Los Servicios Jurídicos, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo tercero de este Reglamento, asumen la defensa de la Administración de la Comunidad Autónoma, en los términos del artículo 2, a cuyo efecto deberá ponerse inmediatamente en su conocimiento cualquier actuación contenciosa en que aquélla sea o pueda ser parte.

2. Los Servicios Jurídicos podrán asumir, a petición de los funcionarios de la Administración autonómica, la defensa de los mismos en cualesquiera pleitos en que se encuentren demandados como consecuencia de actos y omisiones propios del ejercicio de sus cargos efectuados con respecto a las disposiciones vigentes o en cumplimiento de orden de Autoridad competente.

3. Las funciones que se atribuyen a los Servicios Jurídicos en materia contenciosa se extienden a todas las instancias, grados y tribunales, sin perjuicio de las habilitaciones legales que sean necesarias.

**Artículo 10°.** 1. En los asuntos administrativos, la Jefatura de los Servicios Jurídicos es el Centro directivo superior de carácter consultivo de la Administración autonómica, sin perjuicio de las especiales funciones atribuidas al Consejo Consultivo de Canarias y, en su caso, al Consejo de Estado.

2. La actuación consultiva de los Servicios Jurídicos se ejercerá bajo los principios de constancia oficial y legalidad, excluyéndose de los dictámenes cualquier valoración de oportunidad o conveniencia que no se ajuste a los criterios del ordenamiento jurídico.

**Artículo 11°.** 1. Será preceptivo el dictámen de los Servicios Jurídicos en los siguientes casos:

a) Requerimiento suscitado por la Comunidad Autónoma al Estado o a otra Comunidad Autónoma de forma previa a la sustanciación de conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional.

b) Contestación a requerimientos de inconstitucionalidad planteados a la Comunidad Autónoma por el Estado u otra Comunidad Autónoma.

c) Proyectos o anteproyectos de disposiciones generales.

d) Recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Administración o de la Comunidad Autónoma en los que se susciten cuestiones de Derecho.

e) Pliegos de condiciones jurídicos para contrataciones sujetas al Derecho Administrativo y proyectos de clausulado de contratos sometidos al Derecho Privado.

f) Bases de pruebas selectivas o de concursos de méritos para la provisión de plazas o puestos por funcionarios o mediante contrataciones.

g) Conflictos de atribuciones entre órganos de la Administración autonómica.

h) Declaración de lesividad de actos administrativos de la Comunidad Autónoma previa a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativo.

i) Impugnación de actos de las Corporaciones Locales por la Comunidad Autónoma al amparo del artículo 8 de la Ley 40/1.981, de 28 de Octubre.

j) Resolución favorable de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales dirigidas contra la Comunidad Autónoma.

k) Reclamaciones dirigidas a la Comunidad Autónoma exigiendo responsabilidad patrimonial de su Administración.

l) Autorización, clasificación y aprobación de fundaciones sujetas al Protectorado de la Comunidad Autónoma.

m) Cuantos otros asuntos disponga la normativa aplicable.

2. La omisión del dictamen preceptivo dará lugar a nulidad de actuaciones, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que debió evacuarse aquél, previo requerimiento de los Servicios Jurídicos en tal sentido o de oficio, por el órgano que entienda del expediente.

**Artículo 12°.** Los Servicios Jurídicos resolverán las consultas que se les planteen a supuestos no comprendidos en el artículo anterior cuando, por oscuridad o silencio de las normas, su aplicación requiera una interpretación jurídica compleja.

**Artículo 13°.** En aquellos procedimientos en que consten informes o dictámenes de los Servicios Jurídicos deberá darse cuenta a éstos de la resolución que se adopte tan pronto como sea dictada.

**Artículo 14°.** Deberán bastantearse por los Servicios Jurídicos los documentos justificativos de la personalidad de los particulares comparecientes ante la Administración autonómica, y, en general, los poderes y avales.

**Artículo 15°.** Los Servicios Jurídicos estarán representados en las mesas de contratación, tribunales de pruebas de selección, traslado o promoción del personal

al servicio de la Administración autonómica y en cuantos otros actos deban estar presentes con arreglo a las leyes.

**Artículo 16°.1.** Contra todo acto o resolución contrario a los intereses de la Comunidad Autónoma los Servicios Jurídicos interpondrán los recursos, reclamaciones o demandas que procedan, siguiéndolos automáticamente en todas sus instancias y deduciendo contra las resoluciones que pongan fin a cada una de ellas los oportunos recursos.

2. Asimismo, los Servicios Jurídicos se opondrán a todas las demandas que se susciten contra las disposiciones y actos de la Comunidad Autónoma ante toda clase de jurisdicciones, deduciéndose contra las resoluciones desfavorables los correspondientes recursos.

**Artículo 17°.** 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Jefe de los Servicios Jurídicos podrá autorizar en casos excepcionales no promover recursos o desistir o allanarse en los procedimientos en pendencia.

2. Igualmente precisará autorización del Jefe de los Servicios Jurídicos el ejercicio de acciones civiles, penales o laborales.

3. La interposición de recursos contra disposiciones estatales de carácter general requerirá acuerdo previo del Gobierno.

**Artículo 18°.** 1. Se remitirá mensualmente al Jefe de los Servicios Jurídicos la relación de reclamaciones económico - administrativas pendientes, acompañando copia de los documentos que se hayan producido con relación a las mismas en el mes de que se trate.

2. En los procedimientos jurisdiccionales se dará cuenta de cada trámite procesal en el momento en que se produzca, aportando igualmente copia documental del mismo.

**Artículo 19°.** 1. De los fallos y sentencias que sean notificados, con independencia de interponer «ad cautelam» los recursos procedentes conforme al criterio general sentado en el artículo 17, se evacuará informe razonado expresando la conformidad o disconformidad, el cual será remitido al Jefe de los Servicios Jurídicos para las resoluciones que procedan.

2. Si las sentencias fuesen firmes se comunicarán al Jefe de los Servicios Jurídicos y al órgano competente para su ejecución.

**Artículo 20°.** 1. Cuando hubiese condena en costas a la Administración de la Comunidad Autónoma, los Servicios Jurídicos, una vez aprobada la tasación de las que estrictamente comprenda la condena, cuidarán de que no se incluyan costas distintas, pedirán la exclusión de las indebidas e impugnarán los honorarios que sean excesivos.

2. En el caso de que el litigante contrario fuera condenado al pago de las costas, se presentará la correspondiente minuta de honorarios ajustada a la media de los honorarios profesionales mínimos vigentes en los colegios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, o de Madrid, en el supuesto de que las actuaciones hayan estado residenciadas ante tribunales de la Capital del Estado. Los honorarios que por este procedimiento se hagan efectivos constituirán ingresos de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 21°.**— Las reclamaciones económico – administrativas y los contenciosos judiciales se registrarán o anotarán en todos sus trámites en un libro oficial en la forma que determine el Jefe de los Servicios Jurídicos.

**Artículo 22°.**— Son competentes para dirigirse a los Servicios Jurídicos instando su actuación los titulares de los departamentos y de los centros directivos y, en su caso, los directores territoriales.

**Artículo 23°.**— 1. En el caso de las consultas a que se refiere el artículo 13, deberá incorporarse a la petición un informe del secretario general técnico o director territorial, en su caso, de la consejería correspondiente.

2. Los informes que son calificados como preceptivos habrán de solicitarse una vez instruidos los expedientes y cumplido el trámite de audiencia a los interesados si fuera exigible.

**Artículo 24°.**— 1. Los informes reservados que evaúen los Servicios Jurídicos a petición del Presidente del Gobierno deberán ser protocolizados en un libro especial bajo la custodia del Jefe de los Servicios Jurídicos.

2. El resto de los informes o dictámenes se archivarán en protocolos oficiales conforme disponga el Jefe de los Servicios Jurídicos.

3. Todas las actuaciones consultivas deberán ser remitidas, en copia autorizada, al Jefe de los Servicios Jurídicos, a efectos de documentación y protocolo general.

**Artículo 25°.**— Los bastanteos tendrán carácter de actos administrativos y deberán expresar claramente la suficiencia de los documentos acreditativos de personalidad con relación al fin concreto para el que hayan sido presentados, a cuyo efecto el solicitante del bastanteo deberá suscribir una minuta en la que se exprese la finalidad del mismo.

**Artículo 26°.**— 1. Para que los Servicios Jurídicos puedan bastantear los poderes generales de las entidades mercantiles será preciso que se acompañe certificación registral o, en su defecto, declaración jurada de la vigencia actual de los mismos.

2. No será necesario tal requisito en el caso de poderes especiales para un solo acto, en tanto no se haya agotado éste.

**Artículo 27°.**— A efectos de bastanteo de avales y garantías, los Servicios Jurídicos custodiarán un registro oficial de firmas de quienes ostentaren facultades para expedirlos.

**Artículo 28°.**— Los representantes de los Servicios Jurídicos en las mesas de contratación, tribunales u otros serán designados por el Jefe de los Servicios Jurídicos o, en su caso, por el Delegado Territorial, en forma general o particular para cada acto.

## CAPITULO CUARTO

### Personal

**Artículo 29°.**— Integran los Servicios Jurídicos los letrados y el personal de apoyo administrativo.

**Artículo 30°.**— 1. Están reservados a los letrados la representación y defensa en juicio de la Administración autonómica, la emisión de dictámenes, los bastanteos y, en general, cuantas funciones específicas correspondan a los Servicios Jurídicos de conformidad con este Parlamento.

2. Sin perjuicio de la incompatibilidad derivada del régimen de dedicación exclusiva por el desempeño de algún puesto de trabajo concreto, los letrados, mientras ostenten tal condición en activo, tendrán incompatibilidad absoluta con el ejercicio libre de la abogacía.

**Artículo 31°.**— 1. El personal de apoyo administrativo tendrá a su cargo las funciones generales de registro, archivo, biblioteca, material, mecanografía y análogas de colaboración con los letrados en el desempeño de sus funciones.

2. El personal de apoyo administrativo no adscrito expresamente a los Servicios Jurídicos dependerá de estos en los aspectos funcionales.

**Artículo 32°.**— 1. Las competencias derivadas de la relación orgánica de servicios del personal integrado en los Servicios Jurídicos se ejercerán, según los casos, por el Presidente del Gobierno o por el Jefe de los Servicios Jurídicos, de conformidad con la normativa de general aplicación y sin perjuicio de las delegaciones que puedan producirse.

2. El ejercicio de las competencias orgánicas respecto del personal no adscrito requerirá informe previo del Jefe de los Servicios Jurídicos.

**Artículo 33°.**— En el marco de la normativa vigente en materia de funcionarios públicos, las adscripciones a puestos de trabajo concretos serán acordadas por el Presidente del Gobierno, a propuesta del Jefe de los Servicios Jurídicos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera.* Los avales expedidos por las sociedades de garantía recíproca deberán ajustarse a las normas y requisitos exigidos por la legislación estatal, mientras no se dicte la normativa propia aplicable a la Comunidad Autónoma.

*Segunda.* Hasta que no se cree el cuerpo de letrados de la Comunidad Autónoma, ostentarán tal condición quienes cuenten con habilitación administrativa al efecto por hallarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Ser Abogados del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

b) Ser letrados de cualquiera de las mancomunidades provinciales interinsulares transferidos a la Comunidad Autónoma, y

c) Ser funcionario de nivel superior de la Administración de la Comunidad Autónoma, con título de licenciados en Derecho, y haber superado las correspondientes pruebas selectivas en las que queden acreditados el mérito y la capacidad para el desempeño de las funciones del letrado.

2. La habilitación administrativa se concederá por el Presidente del Gobierno, automáticamente en los casos de las letras a) y b) del apartado anterior, y de conformidad con la propuesta del tribunal calificador en el caso del apartado c).

3. No obstante lo anterior, se entenderá concedida la habilitación de la que hablan los apartados precedentes de esta Disposición Transitoria, a quienes, en el momento de entrar en vigor este Decreto, sean funcionarios de nivel superior de la Administración de la Comunidad Autónoma, con título de licenciados en Derecho, y presten sus funciones en los Servicios Jurídicos. Esta habilitación tendrá efectos hasta tanto no sea creado el Cuerpo de Letrados de la Comunidad.

4. En efecto de provisión de las plazas con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 podrá otorgarse la habilitación administrativa al personal contratado en régimen de colaboración temporal que haya superado las pruebas selectivas que se convoquen a tal fin.

5. Hasta tanto no sea aprobada la constitución del Cuerpo de Letrados de la Comunidad Autónoma, podrá ser designado Jefe de los Servicios Jurídicos cualquier licenciado en Derecho que, por haber prestado funciones de asesoramiento y defensa en juicio de cualquier Administración Pública, se considere idóneo para el cargo.

6. En ningún caso se reconocerán derechos preferentes para el acceso al cuerpo de letrados a quienes estén en posesión de la habilitación administrativa: pero podrá alegarse como mérito el tiempo de servicios prestados como letrado habilitado a los efectos de las eventuales fases de concurso para la integración en el cuerpo.

*Tercera.*- 1. Corren a cargo de la Comunidad Autónoma, en tanto la normativa no permita otra cosa, las habilitaciones legales que sean precisas para que los letrados desempeñen sus funciones jurisdiccionales.

2. Se excluyen del apartado anterior los gastos fiscales y de previsión o asistencia social derivados del régimen general del ejercicio de la abogacía, así como, en general, los que puedan ser deducidos o desgravados del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. Por el Presidente del Gobierno se otorgarán los correspondientes poderes a favor de los letrados a efectos de la representación en los procesos judiciales en que no se precise postulación por procurador. Dichos poderes serán revocados cuando el apoderado pierda su condición de letrado habilitado de la Comunidad Autónoma.

*Cuarta.*- Excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, el Presidente del Gobierno, a propuesta del Jefe de los Servicios Jurídicos y previa conformidad del titular de la consejería de que se trate, podrá adscribir funcionalmente a los Servicios Jurídicos al personal de apoyo administrativo que sea preciso, con el régimen del artículo 32, apartado 2.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*- Se faculta al Jefe de los Servicios Jurídicos para dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de este Reglamento y para el buen funcionamiento de los servicios.

*Segunda.*- En el aspecto funcional y en defecto de lo previsto en el presente Decreto, será aplicable a la actuación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, con carácter supletorio, el Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de 27 de Julio de 1.943.

*Tercera.*- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Mayo de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Nombramientos, situaciones e incidencias.

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**249** *DECRETO 437/1.984, de 27 de Abril, por el que se nombra Director Territorial de Cultura en Las Palmas a Don Agustín Quevedo Pérez.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 27 de Abril de 1.984,

Vengo en nombrar Director Territorial de Cultura en Las Palmas, a Don Agustín Quevedo Pérez.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y  
DEPORTES,  
Alfredo Herrera Piqué.

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**250** *CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de Abril de 1.984, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca la provisión con carácter extraordinario y provisional de las plazas vacantes de Inspectores de Educación Básica en la Comunidad Autónoma de Canarias para el próximo curso 1984/85.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 31, de 27 de Abril de 1.984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 568, primera columna, penúltima línea, donde dice: «5 plazas en la isla de Gran Canaria», debe decir: «4 plazas en la isla de Gran Canaria».

## IV. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**251** *REAL Decreto 837/1.984, de 8 de Febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Sanidad. (B.O.E. de 5 de Mayo).*

Por Real Decreto Ley 9/1978, de 17 de Marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el Archipiélago Canario.

Por Real Decreto 2843/1979, de 7 de Diciembre, se transfirieron a la Junta de Canarias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad.

Posteriormente y por Ley Orgánica 10/1982, de 10

de Agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias.

El Real Decreto de traspaso en esta materia, ya citado, sólo contenía una valoración provisional. Es necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una de carácter definitivo.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en materia de sanidad, fueron puestos a disposición de la Junta de Canarias medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias adoptó en su reunión del día 23 de Junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de Febrero de 1984,

#### DISPONGO:

**Artículo 1°.-** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de Junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud del Real Decreto 2843/1979, de 7 de Diciembre, a la Junta de Canarias en materia de sanidad.

**Artículo 2°.-** En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

**Artículo 3°.-** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

**Artículo 4°.-** Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 5°.-** El presente Real Decreto entrará en vi-

gor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 8 de Febrero de 1.984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y  
MUÑOZ.

#### ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de Junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Canarias en materia de Sanidad, en virtud del Real Decreto 2843/1979, de 7 de Diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.*

El presente Acuerdo se ampara de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1983/1983, de 1 de Junio, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Canarias en fase de preautonomía. Por su parte, el Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Junta de Canarias en virtud del Real Decreto

2843/1979, de 7 de Diciembre, se amplían por el presente acuerdo, quedando reflejado en su totalidad en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde quedan identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso.

2. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos se adaptarán, en su régimen jurídico, a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

#### B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta de Canarias en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la mencionada relación y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2 A) se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo transferidos en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

El régimen de este personal ya transferido, así como el del que cubrió vacantes o plazas traspasadas con ante-

rioridad a la efectividad del presente Acuerdo, será el establecido en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de Noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a pesetas 647.289.100, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 no se hacen figurar como bajas efectivas en la relación 3.2, toda vez que, dado lo avanzado del actual ejercicio económico, los créditos se seguirán gestionando por el Ministerio de Sanidad y Consumo hasta 31 de Diciembre de 1983.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la Sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	582.633.100
Gastos de funcionamiento.....	27.269.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	50.136.000
Total.....	660.148.100
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas.....	12.859.000
Financiación neta.....	647.289.100

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión

de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como el del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de

los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de Junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION N.º 1

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.-**

**1. Inmuebles**

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE MS2.			OBSERVACIONES
			CEBIDA	COMPARTIDA	TOTAL	
Dirección Provincial de Sanidad y Consumo	LAS PALMAS DE GRAN CAÑALIA.- ALFONSO XIII, 3	Propiedad Estado	2.977	-	2.977	(1)
Dirección Provincial de Sanidad y Consumo	LAS PALMAS DE GRAN CAÑALIA.- ALFONSO XIII, 4	Propiedad Estado	463	1.558	2.551 constante	(2)
Centro de Higiene R. r. l.	PUERTO DEL ROSARIO (Inscripción) Doctos N.º 8	En precrio	80	-	80	
Centro Secundario de Higiene Rural	AYUNT. (Las Palmas de Gran Canaria)	Propiedad Ayunt.	166	-	166	(3)
Centro Secundario de Higiene Rural	AYUNT. DE LAS PALMAS (Las Palmas de Gran Canaria) Dell, 3	Propiedad Ayunt.	675	-		(4)
Dirección Provincial de Sanidad y Consumo	SANTA CRUZ DE TENERIFE, Rambla General Franco, 169	Propiedad Estado	537	-	537	(5)

- 1 -

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE MS2.			OBSERVACIONES
			CEBIDA	COMPARTIDA	TOTAL	
Dirección Provincial de Sanidad y Consumo	SANTA CRUZ DE TENERIFE, Rambla General Franco, 169	Propiedad Estado	537	1.184	solares 2.212 constante: 2.293	(4)
Dispensario Antivenéreo	SANTA CRUZ DE TENERIFE, San Sebastián, s/n	Propiedad Estado	-	-		(1)
Centro Secundario de Higiene Rural	LA LAGUNA.- (Santa C. de Tenerife)	Propiedad Estado	-	-		(2)
Centro Secundario de Higiene Rural	LOS LLANOS DE ARIDANE (Santa C. de Tenerife)	Propiedad Ayunt.	-	-		(2)
Centro Secundario de Higiene Rural	PUERTO DE LA CRUZ.- (Santa C. de Tenerife)	Propiedad Ayunt.	-	-		(2)
Centro Secundario de Higiene Rural	SANTA CRUZ DE LA PALMA (Santa C. de Tenerife)	Propiedad Ayunt.	269	-	338	(2)

- 2 -

**2. Vehículos**

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	OBSERVACIONES
Automóvil Modelo Volkswagen P.N.M. 11.187	LAS PALMAS DE GRAN CAÑALIA.- Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.	Propiedad del P.N.M.	Se transfiere el uso del vehículo según normas de utilización del P.N.M. y crédito presupuestario correspondiente.
Automóvil Modelo Seat 1.500 P.N.M. 86-494	LAS PALMAS DE GRAN CAÑALIA.- Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.	Propiedad del Departamento	El vehículo se encuentra integrado en el P.N.M.
Turismo Modelo Seat 1300 P.N.M. 13.025	LAS PALMAS DE GRAN CAÑALIA.- Dirección Provincial de Sanidad y Consumo.	Propiedad del P.N.M.	Se transfiere el uso del vehículo según normas de utilización del P.N.M. y crédito presupuestario correspondiente.
Automóvil Modelo Seat 1.500 P.N.M. 86-493	SANTA CRUZ DE TENERIFE, Dirección Provincial de Sanidad y Consumo	Propiedad del Departamento	El vehículo se encuentra integrado en el P.N.M.

- 3 -

Localidad LAS PALMAS

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	Méritos	RETRIBUCIONES (1)
						Complemento Total Anual
GUANES FERRAZ, Agueda	Técnicos ASES a escala superior	100901040299	Activo	Substituto de trabajo en el Departamento de Ingresos y Recaudación Municipal	730.016	497.410
GUANES MORALES, Separatista	General Auxiliar Administración CIVIL	1009027068	Activo	Substituto de trabajo en el Departamento de Ingresos y Recaudación Municipal	534.778	517.802
GUANES MORALES, Miguel	General Subalterno Administración CIVIL	1009012288	Activo	Substituto de trabajo en el Departamento de Ingresos y Recaudación Municipal	381.040	418.881
GUANES MORALES, Juan	Subalterno a escala superior	10279379	Activo	Substituto de trabajo en el Departamento de Ingresos y Recaudación Municipal	845.184	129.499
MARTEL MORALES DE OBISPO, Juan Agustín	General Administrador Administración CIVIL	1009010389	Activo	Substituto de trabajo en el Departamento de Ingresos y Recaudación Municipal	672.009	111.860
GUANES MORALES, Carmen Dalia	General Auxiliar Administración CIVIL	10090251571	Retirada		530.370	102.004
GUANES MORALES, Susana	General Subalterno Administración CIVIL	1009014529	Activo		57.822	94.213
GUANES FERRAZ, Antonio	Técnicos Administrativos a escala superior	10090174	Activo		765.780	44.964

(1) Los Importes que se reflejan en esta tabla son referendados méritos corresponden al cargo en la plaza en 1.8.84, independientemente del titular actual de la misma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TRABAJO VIGILANTE

S.4. RELACIONES ENTRE FUNCIONARIOS

Localidad LAS PALMAS

Relaciones entre funcionarios a cargo de 1981 - Subfunciones (10)

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	Méritos	RETRIBUCIONES (1)
						Complemento Total Anual
GUANES MORALES, Antonio	Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	100900057	Activo		664.091	1.297.228
GUANES MORALES, Juan	Subalterno a escala superior	100900189	Activo		621.008	972.481
GUANES MORALES, Juan Agustín	Subalterno a escala superior	100900147	Activo		584.008	891.874
GUANES MORALES, Susana	General Administrador Administración CIVIL	1009012284	Activo	Substituto de trabajo en el Departamento de Ingresos y Recaudación Municipal	534.814	972.327
GUANES MORALES, Juan	Técnicos Administrativos a escala superior	1009001299	Activo	Substituto de trabajo en el Departamento de Ingresos y Recaudación Municipal	597.894	1.409.282

(1) Los Importes que se reflejan en esta tabla son referendados méritos corresponden al cargo en la plaza en 1.8.84, independientemente del titular actual de la misma.

CLAUDIUMS OBSERVACIONES

Primera.- Los funcionarios no transferidos dependientes del Ministerio de Sanidad y Consumo, incluido los que realizan actividades relacionadas con el área del Consumo y del Organismo ASO como ASNSA, continuarán utilizando esa limitación alguna las superficies que se reservan la Administración Central.

Segunda.- La transferencia se efectúa al mobiliario y equipo que existiese afectado al uso de funcionarios transferidos, quedando por tanto excluido el correspondiente a los no transferidos.

TERCERA A LAS NOTAS DE LAS OBSERVACIONES

(1) La transferencia se efectúa a la totalidad del inmueble como cuerpo único, que fue ya transferido a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 2.843/79 de 7 de Diciembre y Anuncio del Consejo de Ministros de 28 de Marzo de 1.980.

(2) De la totalidad del inmueble sólo fue transferido el uso de la superficie ocupada por dicho Centro en virtud de las disposiciones indicadas en la llamada nº. 1.

(3) De este edificio no se transfirieron 180 m2., superficie resultante de multiplicar el número de m2. de la totalidad del inmueble sólo fueron transferidas las superficies ocupadas por Unidades de Servicios Sociales, según Real Decreto 251/82 de 15 de Enero. En la actualidad de este edificio no se transfirieron 348 m2., superficie resultante de multiplicar el número asignado de 18 m2. a cada funcionario no transferido por 20.

S) Sede Judicial

Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	1
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	2
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	3
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	4
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	5
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	6
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	7
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	8
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	9

S) Sede de Trabajo

Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	1
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	2
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	3
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	4
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	5
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	6
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	7
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	8
Méritos procedentes de Subalterno a escala superior	9



**IAS PALMAS.- Relación Personal.- Personal Laboral.- Base 1983**

**Relación P.R.L.**

**1) Coste Directo**

Asistentes de Oficina.....	2
Limpiadoras.....	1
<b>Total.....</b>	<b>3</b>

**2) Coste Indirecto**

Oficiales 1ª Categoría Medios Comunicación Social Estado.....	1
Oficiales 1ª Categoría Medios Comunicación Social Estado.....	1
Oficiales 1ª Administrativos Medios Comunicación Social Estado.....	1
<b>Total.....</b>	<b>3</b>

**2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL**

**Localidad: LAS PALMAS**

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Médicos	
		Completos	Reservados
<b>1) Coste Directo</b>			
TELLEZ ESTEVEZ, Carmen	Empleada 100% (Puesto de la Base)	440,077	---
MURO GONZALEZ, Isabel	Asistente de Oficina	440,077	---
RODRIGUEZ CARRILLO, M. Isabel	Asistente de Oficina	440,077	---
<b>2) Coste Indirecto</b>			
RODRIGUEZ CARRION, Rafael	Corresponsable Medios Comunicación Social del Estado	1.027,000	---
PANIZO SANCHEZ, Miguel	Oficial 1ª Categoría Medios Comunicación Social del Estado	1.027,000	---
BLANCO ALEJANDRO, Benedito	Oficial 1ª Administrativa Medios Comunicación Social del Estado	1.027,000	---
RODRIGUEZ PULIDO, Eduardo	Oficial 1ª Categoría Medios Comunicación Social del Estado	1.027,000	---
SANCHEZ PEREZ, Opicinio	Oficial 1ª Categoría Medios Comunicación Social del Estado	1.027,000	---

**Localidad: LAS PALMAS**

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Médicos	
		Completos	Reservados
CARRERA SANCHEZ, Polaris	Empleada 100%	440,077	---
ALFARO MARRERO, Compolón	Empleada 100%	440,077	---
ALAMO PEREZ, Santiago	Empleado 100%	442,249	---

**COMUNIDAD AUTÓNOMA: ISLAS DE CANARIAS**

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO FACULTER**

**Localidad: LAS PALMAS**

**Relación actualizada a Junio de 1983.- Reclutamiento 1981**

**Localidad: LAS PALMAS**

Apellidos y Nombre	Categoría o Puesto a que pertenece	Nº Registro	Sitio de Trabajo	Puesto de trabajo al que pertenece	RETRIBUCIONES (1)	
					Mínimo	Máximo
<b>1) Coste Indirecto</b>						
OSCAR CASALLA, Francisco	Médico Sanidad Médica	A0300211	Activo	Director de Jardín	1.016.360	1.805.484
SANTANA AGUIAR, Juan José	Funcionario Administrativo de Sección Plana de Sanidad Médica	A03001713	Activo	Inspector Provincial de Veterinaria	959.225	1.797.069
JUAN PEREZ VIZCARRA, M. Juan del	Funcionario de Sección Plana de Sanidad Médica	A030020010	Activo	Puesto de Jardín	1.025.934	1.196.146
ANTONIA MARTINEZ, Mercedes	Médico Practicante de Sanidad Médica	A0700595	Activo	Puesto de Jardín	849.360	904.844

(1) Los Importes que se reflejan en retribuciones Médicos corresponden al costo de la plaza en 1.981; correspondientemente del Ministerio actual de la época.

**Comunidad LAS PALMAS**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala y que pertenece	Nº Registro	Situación actual del sujeto que desempeña el cargo	Puesto de trabajo que desempeña	Médico	Complemento Total Anual
GONZALEZ ROSALES, José	Médico Puericultor del Estado	40700208	Activo		1.209.354	1.233.418
ACOSTA DE AMORO, Miguel	Médico Puericultor del Estado	40700623	Activo		1.015.350	1.174.471
GONZALEZ MARTIN, Juan José	Médico Puericultor del Estado	40700909	Activo		809.420	912.484
CARRERA ARADE DE ZUMALA-VE, Salvador	Médico Radiólogo del Estado	40700208	Activo		1.177.548	1.221.619
PALACIOS MARTIN, Amelino	Médico procedente de la Escala de Médicos de las Comarcas y entornos	4018084	Activo		1.184.780	1.228.854
CEJUDO SANCHEZ, Rafael	Médico procedente de la Escala de Médicos de las Comarcas y entornos	4010045	Activo		824.808	881.877
QUADRADO REINADO, José María	Médico de la Escala Nacional	1108880	I.		778.760	795.688
SANTANA SANCHEZ, Carlos de	Administrador Titular	14000810007	I.		615.088	689.700
ALONSO ROSALES, Miguel	Perforaciones Titular	14000810009	I.		388.980	485.268
LOPEZ DE SANCHEZ, José Luis	Empleador jefe de la Sección de la Unidad Nacional, Plazas no Escala	39000100041	I.		700.780	877.588
SANCHEZ MARTIN, Carlos	Empleador Auxiliar	40880117	Activo		807.884	1.000.708

(1) Los Superiores que se indican en rotulaciones distintas corresponden al grupo de la plaza en I.º, independientemente del titular actual de la misma.

**Comunidad LAS PALMAS**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala y que pertenece	Nº Registro	Situación actual del sujeto que desempeña el cargo	Puesto de trabajo que desempeña	Médico	Complemento Total Anual
DEAZ SANCHEZ, Juan	Facultativo Ayudante al Servicio de la Sección de la Unidad Nacional, Plazas no Escala	40500201	Activo		1.039.480	1.205.208
GARCIA SANCHEZ, José	Facultativo jefe de Sección al Servicio de la Unidad Nacional, Plazas no Escala	40500483	Activo		1.200.280	1.404.824
SANCHEZ MARTINEZ, Juan	Facultativo Titular	43900589	Activo		808.880	895.222
GONZALEZ VERA, Pedro	Facultativo procedente de la Escala de Médicos de las Comarcas y entornos	4010084	Activo		884.222	1.077.788
MARTIN MALDONADO, Francisco	Facultativo procedente de la Escala de Médicos de las Comarcas y entornos	4010082	Activo		810.148	1.002.884
GARCIA SANCHEZ, Antonio	Facultativo procedente de la Escala de Médicos de las Comarcas y entornos	4010087	Activo		848.148	1.087.872
ZAMBRINO LUIS, José	Facultativo procedente de la Escala de Médicos de las Comarcas y entornos	4010088	Activo		842.888	1.038.680

(1) Los Superiores que se indican en rotulaciones distintas corresponden al grupo de la plaza en I.º, independientemente del titular actual de la misma.

**Comunidad LAS PALMAS**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala y que pertenece	Nº Registro	Situación actual del sujeto que desempeña el cargo	Puesto de trabajo que desempeña	Médico	Complemento Total Anual
RAMOS MARTIN, José	Facultativo Titular - Plazas no Escala	40500204	Activo		895.878	1.082.388
MARCOZ MARTIN, José	Facultativo Titular - Plazas no Escala	405002074	I.		870.428	1.057.708
RAMOS MARTIN, José	Facultativo Titular - Plazas no Escala	405002078	I.		882.828	1.068.028
SANCHEZ MARTINEZ, Juan	Facultativo Titular - Plazas no Escala	40500208	Activo		887.828	1.074.028
SANCHEZ MARTINEZ, Juan	Facultativo Titular - Plazas no Escala	40500209	Activo		885.788	1.072.288
GARCIA SANCHEZ, Carlos	Auxiliar Sanitario Titular - Plazas no Escala	405002085	Activo		1.089.208	1.252.128
MARTINEZ SANCHEZ, Teresa	Auxiliar Sanitario Titular - Plazas no Escala	40500209	Activo		794.888	889.948
MARTINEZ SANCHEZ, Teresa	Auxiliar Sanitario Titular - Plazas no Escala	405002137	Activo		885.788	1.072.288

(1) Los Superiores que se indican en rotulaciones distintas corresponden al grupo de la plaza en I.º, independientemente del titular actual de la misma.

**Comunidad LAS PALMAS**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala y que pertenece	Nº Registro	Situación actual del sujeto que desempeña el cargo	Puesto de trabajo que desempeña	Médico	Complemento Total Anual
SANCHEZ MARTINEZ, Juan	Auxiliar Sanitario Titular - Plazas no Escala	405002048	Activo		834.828	895.288
MARTINEZ SANCHEZ, Juan	Auxiliar Sanitario Titular - Plazas no Escala	405002049	Activo		842.184	901.784
MARTINEZ SANCHEZ, Juan	Auxiliar Sanitario Titular - Plazas no Escala	405002049	Activo		885.288	938.328
MARTINEZ SANCHEZ, Juan	Auxiliar Sanitario Titular - Plazas no Escala	405002049	Activo		885.878	941.484
MARTINEZ SANCHEZ, Juan	Auxiliar Sanitario Titular - Plazas no Escala	405002044	Activo		884.824	938.328
MARTINEZ SANCHEZ, Juan	Auxiliar de ASES e - - Titular	405002094	Activo		348.482	407.531
MARTINEZ SANCHEZ, Juan	General Auxiliar de Administración Civil - del Estado	405002089	Activo		388.872	447.921
MARTINEZ SANCHEZ, Juan	Administrativo ASES e - - Titular	405002176	Activo		688.140	851.430

(1) Los Superiores que se indican en rotulaciones distintas corresponden al grupo de la plaza en I.º, independientemente del titular actual de la misma.

**Localidad LAS PALMAS**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala u otros partecios	Nº Registro	Situación Administr.	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES (1)		
					Méritos	Compensat.	Total Anual
HERRERO LÓPEZ, José L.	Administrativo AISS a extinguir	TOSP0812898	Activo		676.882	363.480	676.882
CARRERA RAMÍREZ, Manuel	Técnico Administración AISS, a extinguir	TOSP0082764	Activo		1.019.790	395.990	1.414.984

(1) Los importes que constan en retribuciones básicas corresponden al costo de la plaza en Local, independientemente del titular actual de la plaza.

- 21 -

**LAS PALMAS.- Relación de Funcionarios.- Resumen por Cuerpos o Escalas**

**Relación nº 2(A) 1**

**1) Coste Directo**

Médicos de Sanidad Nacional.....	1
Farmacéuticos de Sanidad Nacional.....	1
Médicos Puericultores y Matronólogos del Estado.....	5
Médicos Lucha Antivivérea Nacional.....	1
Farmacéuticos Titulares.....	1
Médicos Titulares.....	2
Facultativos Jefes de Sección Plazas no Escalafonadas.....	2
Facultativos Ayudantes de Sección Plazas no Escalafonadas.....	2
Médicos procedentes de Guines Plazas no Escalafonadas a extinguir.....	2
Practicantes Lucha Antivivérea Nacional Plazas no Escalafonadas.....	1
Enfermeras Puericultoras Auxiliares.....	1
Instructoras Sanitarias.....	1
Enfermeras Plazas no Escalafonadas.....	3
Practicantes procedentes de Guines Plazas no Escalafonadas a extinguir.....	2
Practicantes procedentes de Guines Plazas no Escalafonadas a extinguir.....	2
Auxiliares Sanitarias Plazas no Escalafonadas.....	5
<b>Total.....</b>	<b>32</b>

**Puestos de Trabajo**

Director de Salud.....	1
Inspector Provincial Veterinaria.....	1
<b>Total.....</b>	<b>2</b>

**2) Coste Indirecto**

Administrativos AISS, a extinguir.....	2
Auxiliares Administración Civil Estado.....	3
Auxiliares AISS a extinguir.....	2
Técnicos Administración AISS a extinguir.....	1
<b>Total.....</b>	<b>8</b>

**Puestos de Trabajo**

Auxiliares Principales de ZE.....	2
-----------------------------------	---

- 22 -

(continuará)